



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

| | | | |
|-------|--------------------------|------|---------|
| Fecha | 14 de septiembre de 2022 | Hora | 2:00 pm |
|-------|--------------------------|------|---------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | |
|---|--|
| 05 001 31 05 018 2019 00003 00 | |
| DEMANDANTE: | ROCIO PIEDRAHITA CORREA |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. |
| LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA: | LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES |

| CONTROL DE ASISTENCIA |
|--|
| A la audiencia comparecen |
| Demandante. ROCIO PIEDRAHITA CORREA. C.C. 42.757.562 Apoderada judicial: CATALINA TORO GÓMEZ T.P. 149.178 (principal) Apoderada: JANED HIDALGO MÉNDEZ T.P. 276.263 (sustituta) |
| Demandado PROTECCIÓN: Apoderado: SARA ESPINEL GARCÍA T.P. 293.956 Apoderado: ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS T.P. 278.341 |
| Demandado COLPENSIONES Apoderada sustituta: Allegado al expediente Escritura Pública Nro. 716, mediante la cual COLPENSIONES ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA T.P. 135.035 del CSJ (Se le reconoce personería). |
| Demandado MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Apoderada: LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ T.P. 208.974 |

Antes de iniciar la presente audiencia se tiene que mediante auto del 13 de mayo de 2022, notificado por Estados N° 76 del 16 del mismo mes y año, se ordenó integrar al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES y oficiar a dicho ministerio conforme se había ordenado mediante auto del 22 de abril de 2019 y a Colpensiones, al primero de los mencionados con el fin de que certificara el valor del bono pensional tipo A, emitido a favor de la demandante y con destino a Protección S.A y cuál sería su valor a la fecha en caso de continuar la demandante afiliada a esa AFP, y al segundo para que allegue copia del formulario de afiliación de la demandante del 20 de septiembre del año 2000 y certificación de pagos frente a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reconocida a la demandante (Documentos 11, 13, 14, 15 y 16 del expediente digital).

La respuesta al oficio dirigido a COLPENSIONES y la respuesta al oficio dirigido al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES se incorporan al plenario (Documentos 20 y 22 respectivamente), y se ponen en conocimiento de las partes mediante el link del expediente digital al cual tuvieron acceso previo a esta diligencia.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

A folios 102-104 del documento 3 del expediente digital reposa certificación n.º 33152019 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito o fondo.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia se centra en determinar si hay lugar a declarar la nulidad o ineficacia del traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones y si en consecuencia es factible declarar que la demandante nunca se trasladó del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, específicamente de Protección S.A., si se debe condenar a Protección S.A. a recibir y validar los aportes que sean devueltos por Colpensiones, y si en consecuencia, a la demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la devolución de saldos con inclusión de los rendimientos financieros y bonos pensionales a que hubiere lugar, bajo los parámetros del Régimen General de Pensiones, si le asiste a la actora el derecho al reconocimiento de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre las sumas reconocidas o subsidiariamente indexación.

En caso de accederse a la declaratoria de ineficacia, si la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES debe expedir Bono pensional, para ser tenido en cuenta por Protección S.A.

O si en su lugar se encuentran méritos para declarar prósperas las excepciones propuestas por las accionadas y litisconsorte necesaria por pasiva.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE (Fl. 15-17 doc 3 del expediente digital):

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 19-61 del documento 3 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Al representante legal de PROTECCIÓN S.A., se presenta solicitud de desistimiento

- El despacho acepta desistimiento.

PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA. Solicita que se requiera a las demandadas para que aporten la documentación que tengan sobre la demandante en virtud del principio de carga dinámica de la prueba, sin embargo, ya mediante auto del 26 de julio de 2022, notificado por estados N° 123 del día 27 del mismo mes y año, distribuye la carga de la prueba e impone la de demostración del cumplimiento del deber de información respecto a la parte demandante, a la entidad Protección SA. (Documento 24).

Además solicita que se oficie a Colpensiones para que remita formulario de traslado para el 20 de septiembre del año 2000, lo cual se solicitó mediante oficio decretado por el Despacho mediante auto del 13 de mayo de 2022, notificado por Estados N° 76 del 16 del mismo mes y año, que originó la respuesta visible en el documento 20 del expediente digital y donde si bien no aportó el Formulario solicitado como tal, si allego certificación de afiliación de la demandante a COLPENSIONES.

-El despacho exhorta a COLPENSIONES para que indique de manera clara y además certifique si en efecto el formulario de afiliación objeto de la Litis, en efecto es inexistente, para lo cual deberá consultar si el expediente administrativo fue debidamente migrado en la oportunidad procesal pertinente por el PARISS liquidado. Termina 30 días.

Solicita que se oficie a COLPENSIONES y PROTECCIÓN para que remita con destino a este proceso acta de decisión de Multiafiliación si se hubiere presentado, sin embargo, en la contestación a la demanda por parte a de PROTECCIÓN S.A. se solicita que no se decrete esta prueba ya que con la contestación se está aportando todo lo que solicitó en la misma, indicando además que no se remite acta de decisión de multiafiliación ya que dicha novedad no ocurrió en el presente caso.

- El despacho exhortará a las demandadas, para que certifique si existe o no acta de decisión de Multiafiliación.

Solicita que se oficie a PROTECCIÓN S.A. para que remita al proceso el saldo de la cuenta de ahorro individual de la demandante que fue trasladado a COLPENSIONES indicando la fecha, respecto de esta solicitud indica PROTECCIÓN S.A. en su contestación que respecto de la información del bono pensional, todos los aportes de la demandante fueron trasladados a COLPENSIONES, además como se dijo en la etapa de fijación del litigio se encuentra probado que en virtud a dicho traslado PROTECCIÓN S.A., trasladó a COLPENSIONES el 8 de agosto de 2016 la suma de \$6.335.565, cuyo detalle de pagos se encuentra visible en el plenario (Fls. 129-131), además de haberse pagado la indemnización sustitutiva por parte de colpensiones. por lo que no se decreta.

Solicita que se oficie a PROTECCIÓN S.A. para que remita al proceso la información del bono pensional de la demandante, sin embargo, todo lo relacionado con el bono pensional fue informado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en la respuesta al oficio visible en el documento 22 del expediente digital, entidad que es la competente frente ese tema, razón por la cual no se decreta.

Solicita que se oficie a PROTECCIÓN S.A. para que remita al proceso la proyección del capital que tendría acumulado en la cuenta individual de la demandante, incluyendo los rendimientos capitalizados si no hubiere sido trasladada.

- El despacho procederá al decreto de la misma exhortándose a la entidad a dar respuesta a la misma en el término de 15 días.

OFICIO: Solicita que se oficie al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO para que remita al proceso la certificación del Bono pensional por el tiempo cotizado al Instituto de Seguros Sociales, cuanto sería su valor a la fecha del traslado y su valor actual. No se decreta, toda vez que, mediante auto del 13 de mayo de 2022, notificado por Estados N° 76 del 16 del mismo mes y año, se ordenó oficiar a dicho Ministerio conforme se había ordenado mediante auto del 22 de abril de 2019 y la respuesta al mismo se encuentra visible en el documento 22 del expediente digital, misma que fue puesta en conocimiento de las partes al inicio de esta audiencia.

DICTÁMEN PERICIAL. Aporta dictamen pericial sobre el monto a que hubiera tenido derecho la demandante como devolución de saldos del Régimen de Ahorro Individual, visible a folios 49 y 50 del expediente digital y donde se aportan certificaciones de estudio y experiencia del señor Darwin de Jesús Ortega Botero quien efectúa el dictamen (Fls. 51-61). Dicha prueba se decreta.

- Se corre traslado del dictamen por el termino de 3 días, igualmente se cita al perito para la próxima audiencia para la respectiva contradicción.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A PROTECCIÓN S.A. (Fls. 119 doc 3 del expediente digital):

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 127-132 doc 3 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Al Demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido. Se decreta.

TESTIMONIAL: SE DESISTE de los testimonios de las siguientes personas: Julián Jaramillo Jaramillo, Katherine Sánchez Medina, Dahiana Milena Marín Sáenz y Gustavo Javier Farrera.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 90-95 doc 3 del expediente digital.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN AL MINISTERIO DE HACIENDA (Fls. 10 doc 23 del expediente digital):

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 13-71 doc 23 del expediente digital.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

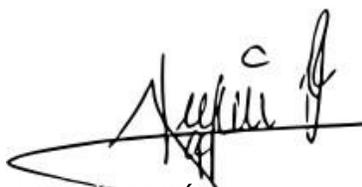
La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar el día 26 de enero de 2023 a las 9 de la mañana

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ba82d2d3-f008-432b-919c-2c936bdada99?vcpubtoken=32609d4a-8c90-45f8-bbf6-9024237284bc>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRID RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA